

**DECRETO 350**, de 30 de diciembre, por el que se establece el **calendario y el horario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2004**. Comunidad de Madrid. *BOCM 31-12-2003*

En el marco de la competencia exclusiva en materia de Comercio Interior, atribuida a la Comunidad de Madrid por el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, y dentro del respeto a la normativa básica estatal, configurada en esta materia por la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la de Ordenación del Comercio Minorista, y muy particularmente por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Mercados de Bienes y Servicios, se viene a establecer por el Gobierno de la Comunidad de Madrid el Calendario Comercial que regirá, a efectos de apertura, en el año 2004.

En este sentido la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, en su artículo 28.1 dispone que los domingos y festivos que se determinen serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial con el alcance y límites que reglamentariamente se establezcan. A su vez, el artículo 31.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999, de 29 de abril, dispone que el Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá el calendario comercial que regirá en el ejercicio siguiente, antes del 31 de diciembre de cada año, para lo que habilitará un trámite de audiencia previa a las Asociaciones u Organizaciones del sector comercial, consumidores y usuarios, y sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid aprueba un calendario para el año 2004, con la apertura de un total **de 21 domingos y festivos** en la Comunidad de Madrid, sobre la base de un amplio consenso en el que se ha buscado la colaboración y aportación activa de los sectores, agentes sociales e instituciones implicadas.

Este calendario comercial establece con carácter general, la apertura de todos los primeros domingos de cada mes; de los domingos y festivos en los que se produce una mayor actividad comercial generada por los períodos de promoción de ventas, en enero y junio, así como la apertura de determinados días de especial afluencia de visitantes en el mes de mayo y en la época estival, para la dinamización del turismo de la Región; y finalmente la apertura de todos los domingos de diciembre, como venía siendo tradición ya en años pasados, coincidiendo con la campaña navideña, que se anticipa este año al último domingo de noviembre.

Con ello se persiguen como objetivos fundamentales el contribuir a dotar al sector de una estabilidad y periodicidad en la planificación de sus aperturas, así como consolidar los hábitos de compra generalmente aceptados de cerca de 6.000.000 de potenciales consumidores, además de aprovechar la demanda generada por la afluencia permanente de visitantes a nuestra Región.

El calendario comercial de aperturas del año 2004, responde a los objetivos y criterios del Gobierno Regional en su política de promoción de los sectores de servicios y comercio, que representan respectivamente el 79 por 100 y el 13 por 100 del PIB Regional.

En concreto, la política de apoyo al desarrollo del sector comercial se ha venido basando en la dinamización y modernización de las estructuras comerciales más tradicionales, buscando la complementariedad de los diferentes formatos comerciales y de ocio que coexisten en nuestra Comunidad. De igual manera, se ha avanzado particularmente en garantizar el necesario equilibrio territorial y el abastecimiento de las diferentes áreas y núcleos de población, mediante la prestación de un servicio que es demandado mayoritariamente por los consumidores.

Los esfuerzos de inversión efectuados por las Pymes comerciales, las Asociaciones Empresariales de Comerciantes y Ayuntamientos de la Región, en la modernización efectiva de sus estructuras, y que han sido apoyados desde la Administración Regional con ayudas económicas por un importe superior a 30.000.000 de euros, han tenido su claro reflejo en la atracción de inversiones cualificadas para la Comunidad de Madrid en nuevas estructuras comerciales que han servido para dotar de oferta comercial y de ocio las nuevas áreas y desarrollos residenciales de la Región, con una generación de inversión de 2.500.000 de euros, y la creación de 48.000 puestos de trabajo directos e indirectos.

Por último, en relación con las fiestas locales hábiles para el comercio, y de conformidad con el artículo 31.4 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, dicha incorporación se realizará con posterioridad a la fecha de aprobación del Decreto regulado en el artículo 31.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, y mediante Orden del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el que figurarán los municipios a los que se les ha autorizado la apertura de los establecimientos comerciales durante sus fiestas locales de 2004.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, oídas las Organizaciones Empresariales, Asociaciones de Comerciantes, Consumidores y Sindicatos más representativos, así como la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 2003,  
DISPONGO

#### **Artículo primero**

Durante el año 2004 los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad de Madrid podrán abrir al público en los días inhábiles que se recogen en el artículo siguiente.

### **Artículo segundo**

A tal efecto, serán días de apertura autorizada los domingos y festivos que se señalan a continuación:

## **AÑO 2004**

<b>Enero</b>	<b>4 y 11</b>
<b>Febrero</b>	<b>1</b>
<b>Marzo</b>	<b>7</b>
<b>Abril</b>	<b>4</b>
<b>Mayo</b>	<b>2 y 23</b>
<b>Junio</b>	<b>6 y 27</b>
<b>Julio</b>	<b>4</b>
<b>Agosto</b>	<b>1, 22 y 29</b>
<b>Septiembre</b>	<b>5</b>
<b>Octubre</b>	<b>3</b>
<b>Noviembre</b>	<b>7 y 28</b>
<b>Diciembre</b>	<b>5, 12, 19 y 26</b>

### **Artículo tercero**

Sin perjuicio de las excepciones previstas para cada caso en la legislación vigente, ningún establecimiento comercial radicado en la Comunidad de Madrid podrá abrir al público los domingos y festivos, salvo los que se recogen en el artículo anterior.

### **Artículo cuarto**

El horario de apertura en domingo o festivo autorizado será libremente determinado por cada comerciante, sin que pueda ser superior a doce horas diarias.

### **Artículo quinto**

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, y el artículo 30 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, los establecimientos comerciales deberán exponer en lugar visible, incluso cuando permanezcan cerrados, su horario comercial con carácter general, y los domingos y festivos en que van a permanecer abiertos durante el año 2004.

### **Artículo sexto**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones contenido en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 2003